

CAPITULO XXIX

29. DEL ASESORAMIENTO

29. 1 El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) dictará las condiciones y normas, en opúsculos y/o folletos explicativos y de divulgación sobre:
- a) Construcciones.
 - b) Condiciones sanitarias de las aguas afluentes y efluentes para las distintas elaboraciones industriales.
 - c) Normas sobre "modus operandi" en los distintos procesos.
 - d) Normalización para productos tratados por el frío.
 - e) Carnes enfriadas y congeladas en los distintos tipos.
 - f) Menudencias.
 - g) Aves y subproductos.
 - h) Pescados.
 - i) Productos de la caza.
 - j) Normalización para productos de chacinería, fiambres, embutidos, etc.
 - k) Normalización de los distintos tipos de conservas.
 - l) Normalización para los distintos productos "comestibles".
 - m) Normalización para los distintos productos "incomestibles".
 - n) Normalización para los productos y subproductos avícolas.
 - ñ) "Comestibles".
 - o) "Incomestibles".
 - p) Normalización para diversos productos de la caza.
 - q) Normalización para los distintos productos de la pesca.
 - r) Normalización de técnicas y metodología para análisis físico-químicos y bacteriológicos.